

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PUBLICA	ECONOMIA POLITICA.	MEJORAS PUBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS UTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

EL FARO NACIONAL.

SECCION DOCTRINAL.

Dividida la administracion para el objeto y pensamiento de nuestro periódico, en administracion civil ú ordinaria y en administracion de justicia, vamos á recorrer ligeramente los principales ramos que una y otra comprenden, formando reunidas lo que en la ciencia del gobierno se distingue con el nombre de administracion pública.

Las diferentes necesidades de los pueblos y de los individuos, ora se consideran aquellas en el órden moral é intelectual, ora en el material, son las que determinan los diversos servicios que está llamada á satisfacer la administracion en las sociedades civilizadas. Estos servicios crecen ó se disminuyen, segun el grado de civilizacion y cultura de las naciones, que va trayendo de dia en dia nuevas necesidades y despertando el deseo de nuevos goces en el individuo y en la asociacion. Por eso la administracion, si bien tiene y ha tenido siempre un mismo pensamiento y objeto, el de proveer á las necesidades sociales, y en todos tiempos se ha conocido establecida y formulada de este ó del otro modo, bajo tal ó cual sistema, forzosamente ha de ser más estensa y complicada cuanto sea mayor y mas avanzado el grado de civilizacion de un pueblo. La administracion pública en Ro-

ma no fue la misma en los tiempos en que sus reyes austeros y sin pompa cortesana mandaban á un pueblo de guerreros como manda un general á los soldados de su ejército, que en las épocas posteriores de la república y del imperio, en las que, variadas las costumbres y las necesidades de aquella sociedad, fue indispensable organizar una administracion nueva para satisfacerlas. Las sociedades modernas, distintas en un todo de las antiguas, por sus tendencias, por sus costumbres y por su civilizacion, han necesitado crear una administracion propia y conforme á su estado para que correspondiera á su objeto, como aquellas correspondieron al suyo en épocas y tiempos diferentes.

Empero dejando aparte estas investigaciones históricas, que nos darian por resultado el carácter peculiar que en cada siglo y en cada nacion ha distinguido á las varias instituciones que con este ó el otro nombre han sido la fórmula de la administracion pública, basta saber para nuestro objeto que la administracion es la que, regularizando los servicios públicos, atiende á las necesidades sociales, y las satisface solícita y afanosa, siendo la benéfica Providencia de los estados, que extiende á todas partes sus vigilantes miradas, que todo lo prevee, todo lo calcula, todo lo dispone y ordena en pró del bien comun y de la felicidad general.

Los intereses sociales de que hemos hablado, ó están limitados al individuo en

sus necesidades personales, ó se estienden á la familia, ó á la poblacion, ó á la sociedad entera de que aquel es miembro. Todos los intereses tienen entre sí un estrecho enlace, y se prestan admirablemente á las combinaciones de una administracion sábia y previsora. La laboriosidad de un pueblo es un gérmen fecundo de moralidad y de virtudes: asi como un pueblo virtuoso y sévero en sus costumbres es al mismo tiempo pacífico, industrioso y dócil para ser gobernado.

Las necesidades de la sociedad en general pueden dividirse en dos grandes ramos, que representan en sí otras infinitas; estas son, ó de conservacion, ó de mejoramiento.

El órden y la paz interior, y la seguridad en el exterior, en relacion con las demas naciones, es la primera necesidad de un pueblo. El órden es la armonía de los elementos sociales, es la vida de los estados, porque sin él la seguridad personal, la propiedad y el uso de los derechos civiles y políticos serian una quimera. La administracion provee á esta necesidad, formulando leyes que reprimen los abusos del individuo, y creando y sosteniendo una fuerza pública para hacer que se respeten aquellas. La fuerza pública, no solo castiga á los transgresores de la ley, sino que, cuando está regularizada por los principios de una administracion previsora, estiende su accion hasta impedir que lleguen á consumarse los delitos, gloria la mas alta que puede alcanzar un gobierno sábio y justo. Las instituciones llamadas de seguridad pública, conocidas con los nombres de gendarmería y guardia civil, y el ejército regimentado bajo ciertas bases de disciplina, son los elementos de que se vale la administracion para proporcionar á la sociedad el precioso beneficio de la seguridad y de la paz interior, ó lo que hemos llamado la conservacion del órden.

Las naciones necesitan ademas seguridad en el exterior, y tienen que vivir con las otras potencias en relaciones de buena amistad, pero sin una dependencia indecorosa y humillante. Para conseguir este objeto importante, la administracion hace respetar á la nacion en que impera, y á las demas con quienes está en relaciones,

los principios del derecho de gentes, y se sirve de las gestiones diplomáticas para estipular convenios y tratados en todo aquello que sea conforme á los intereses del pais, especialmente en los ramos de industria agrícola, fabril y mercantil. Como la dignidad y el decoro son para las naciones entre sí lo que el sentimiento del honor entre los individuos de un mismo pueblo, la administracion se sirve tambien de la fuerza pública de mar y tierra para hacer respetar á su nacion, y no permitir que sea dominada por las naciones estrañas. En punto á la organizacion y régimen de la milicia, que sirve de instrumento ó brazo auxiliar de la administracion, claro es que á esta ha de corresponder el regularizarla bajo las bases de disciplina mas conformes á su instituto, y mas convenientes al fin que la sociedad se propone con la institucion de la fuerza pública.

Mas la administracion no ha llenado su objeto con satisfacer las necesidades de conservacion que tiene la sociedad. La paz y el órden interior son la base, pero no el complemento de la felicidad pública. El hombre por su naturaleza es un ser progresivo en su desarrollo y perfectible en sus facultades, y por consiguiente aspira á la mejora y perfeccionamiento de sí mismo y de cuanto le rodea, y sirve mas ó menos directamente á la satisfaccion de sus necesidades.

Bajo dos conceptos puede favorecer una administracion sábia la mejora y perfeccion de los asociados, ya protegiendo indirectamente el interes individual, ya interviniendo de una manera eficaz en el desarrollo de sus proyectos y en el plan y sistema de sus trabajos y operaciones. En este punto la buena administracion procura colocarse en un medio prudente entre dos extremos opuestos: el de abandonar el interes individual á sus propios instintos, y el de ejercer una influencia demasiado activa en sus cálculos y operaciones. El primero de estos dos extremos es dañoso y perjudicial, porque el individualismo por sí solo suele ser egoista, y es siempre estéril para la sociedad. El segundo es igualmente funesto, porque convierte la proteccion en un predominio restrictivo y embarazoso, que coarta la libertad del individuo, y no le permite des-

envolver en toda su estension las facultades de su inteligencia y actividad.

Ocasiones hay en que la administracion ejerce en la sociedad sus funciones con el carácter privado, aunque obrando siempre en interes de la comunidad; tales son cuando cuida y gobierna por sí misma los bienes que son patrimonio del estado, ó los cede en arrendamiento á los particulares bajo bases y condiciones estipuladas que constituyen un contrato solemne. En estos casos la administracion, en relacion con los particulares, obra de igual á igual, y debe sujetarse á las reglas de la equidad y de la justicia, cuidando por su calidad de poder del cumplimiento de lo que con ella se ha estipulado, pero procurando á la vez dar por su parte el ejemplo, llenando con exactitud y religiosidad sus compromisos.

Otro de los ramos mas vastos que la administracion abraza, es el que suele designarse con el nombre de policia administrativa. Por su medio ordena y regulariza la administracion el uso y disfrute de diferentes objetos que son de dominio comun; tales son los caminos, las aguas de fuentes y rios, y hasta el aire mismo de la atmósfera que respiramos, considerado en sus relaciones con la salubridad pública. Estos objetos comunes á primera vista, y que ocupan un lugar al parecer ínfimo comparados con otras altas atribuciones de la administracion, nos sin embargo, de la mayor importancia, porque de ellos depende muchas veces nada menos que la existencia del individuo. La administracion, pues, cuida de la apertura y conservacion de las vias de comunicacion entre unos pueblos y otros en el ramo de los caminos: interviene en la distribucion y repartimiento de las aguas, tan necesario elemento para la vida, estendiendo sus cuidados á la navegacion de los rios y canales, al aprovechamiento de su pesca, y á cuanto tiene relacion con las aguas aplicadas á los usos comunes en su condicion de potables, ó á las operaciones de la industria, para el movimiento de molinos y otros aparatos mecánicos.

Asimismo pertenece al ramo de la policia administrativa cuanto conduce á asegurar y proteger la salubridad pública, ya evitando los focos de corrupcion en las

poblaciones, ya regularizando el uso de ciertos objetos nocivos á la salud, ya marcando reglas prudentes para el ejercicio de ciertas profesiones, como la farmacia, la medicina y la cirujía. En el propio concepto de vigilar por la conservacion de la vida del hombre, interviene la policia administrativa para evitar las inundaciones que producen las aguas llovidas ó las de los rios que se salen de su cauce, los incendios, hundimientos y otras calamidades que ocurren con frecuencia, y que el brazo protector de la administracion debe impedir en cuanto la prevision humana alcance.

Entre los objetos confiados á la vigilancia de la policia administrativa, merece especial mencion el ramo de las subsistencias. La administracion debe impedir con el mayor cuidado la introduccion en las poblaciones de elementos mal sanos ó en estado de descomposicion, vigilando los puestos públicos en que se espenden los artículos de consumo, inutilizando los que sean dañosos á la salud, y castigando con severas penas á los espendedores de aquellos.

Arriba hemos dicho que el cuidado de las necesidades de conservacion es el servicio público que con mas preferencia debe cubrir la administracion. La policia administrativa, es pues, el medio de cumplir este servicio, asegurando no solo la tranquilidad y el orden público de que antes hemos hablado, sino ademas la seguridad de las personas y de las cosas, y la libertad civil y política de los ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos.

Atribucion es igualmente de la policia administrativa la proteccion del trabajo del hombre y de los frutos que por su medio ha adquirido, y á cuyo goce tiene un legítimo derecho. Este trabajo está representado, bien en las producciones agrícolas, bien en las modificaciones y formas que dan las operaciones artísticas á los productos de la tierra, bien en las ganancias y beneficios que proporciona su traslacion de unos puntos á otros, y cuyos ramos se clasifican generalmente con los nombres de industria agrícola, fabril y mercantil. La administracion por medio de la policia, protege y fomenta estos tres ramos, asegurando de este mo-

do al hombre las comodidades y placeres lícitos de la vida, procurando el aumento de su fortuna, y con él el acrecentamiento de la riqueza pública. Los medios que deberá emplear la administración para proteger estas tres industrias, sin preferencias odiosas, sin injustos privilegios, son asunto de investigaciones que no caben en los estrechos límites de nuestro trabajo, reducido simplemente á la enumeración rápida de los diferentes objetos que abraza en su vasto círculo la administración civil ú ordinaria.

Hay un objeto mas alto que todos los enumerados hasta aquí, al que debe la administración una solicitud especialísima: tal es la protección y defensa de la religión del estado. Grabado el sentimiento religioso en lo íntimo del corazón del hombre, es el poderoso auxiliar de los gobiernos para regir en paz y en justicia á las naciones. El alcanza lo que no les es dado conseguir á las leyes, porque estas hablan á la razón y á la conveniencia del hombre, interviniendo solo en sus actos exteriores, y aquel penetra en el fondo de la conciencia, alza su voz imponente y severa en todas partes, y regula y dirige hasta sus mas recónditos pensamientos y afecciones. Fomentar el principio religioso en el corazón del individuo, arraigarlo en las costumbres de los pueblos, hacerlo la base de la legislación y la fórmula de la justicia en sus aplicaciones á las necesidades de la vida civil; hé aquí el gran pensamiento de una sabia política, y que la administración debe encargarse de realizar con incansable celo. Un gobierno que manda á ciudadanos, en quienes se halla arraigado profundamente el sentimiento religioso, bien puede estar seguro de la obediencia y el respeto de sus súbditos: y si el interés público exigiese el sacrificio hasta de su propia existencia, hallaría en ellos suficiente abnegación y heroísmo para realizarlo. Tal es la poderosa influencia del sentimiento religioso. Voz viva de la divinidad que habla dentro de la conciencia del hombre, sus palabras son irresistibles y sus preceptos inmutables. Noble y escelsa tarea es la de la administración, cuando llenando su misión en este punto, promueve la propagación y enseñanza de

las doctrinas religiosas, procurando guardar un medio prudente entre el ciego fanatismo que desnaturaliza y rebaja la sublimidad de la religión, y esa peligrosa tolerancia que suele conducir los espíritus á un frío indiferentismo. La administración interviene también en hacer que se respeten las ceremonias religiosas, que se conserven los templos con el decoro correspondiente, que se reverencie y acate á los ministros de la religión, que son los intérpretes en la tierra de la divina palabra, y que se atienda á su decorosa subsistencia con el interés, la solicitud y el celo que merece esta distinguida y venerable clase. Cuando la administración obra en beneficio de tan elevados objetos y procura su mayor decoro y dignidad, ejerce la mas alta, la mas sublime y la mas benéfica de sus atribuciones.

La educación y la enseñanza pública es otro de los grandes objetos á que la administración debe consagrar su constante solicitud. Conocida es la importancia de la educación y la influencia que ejerce en la suerte de las naciones sin que nos detengamos á encarecerla. Sin ella, dice muy oportunamente un sabio escritor español de nuestros días, el Sr. Oliván, tendrá un país habitantes pero no ciudadanos.

Bajo diferentes aspectos puede la educación considerarse, según las facultades del hombre á cuyo desarrollo y perfeccionamiento se dirige, y según el carácter particular que lo distingue. En el primer sentido se divide la educación en física, intelectual y moral: en el segundo en privada y pública, y esta última en científica, literaria y artística. La enseñanza, que es la educación misma reducida á lecciones prácticas, suele distinguirse en todos los pueblos con los nombres de primaria ó elemental, secundaria ó intermedia, y superior ó facultativa.

A la administración corresponde plantar en la sociedad este árbol frondoso, á cuya sombra crece y se fomenta la felicidad pública. Larga tarea sería el ir enumerando las reglas y principios que deben ser la norma de la administración para dirigir, proteger y fomentar este importantísimo objeto, que debe ser materia

constante de sus afanes y desvelos. La índole particular de este trabajo espositivo, no nos permite entrar en pormenores sobre tan vasto y complicado ramo. La educacion y la enseñanza pública son uno de los preferentes asuntos á que EL FARO NACIONAL se propone consagrar sus tareas, y por consiguiente debemos dejar el examen de los varios puntos que hemos indicado, para los artículos especiales que nos vayan inspirando las circunstancias, y el estudio de las necesidades del pais con relacion á tan importante materia. Solo apuntaremos algunas ideas generales, que á nuestro juicio deben predominar en el sistema administrativo, al ocuparse de la educacion y de la enseñanza. Su accion protectora debe estenderse á todos los ramos de la educacion que hemos enumerado; pero aquella debe ser mayor y mas eficaz respecto á la educacion primaria, la mas necesaria de todas. En ella recibe el corazon los primeros sentimientos de la virtud, y el entendimiento las nociones mas necesarias para el ejercicio de las facultades intelectuales del hombre. Esta educacion aparece en la sociedad en una esfera modesta y humilde, sin el aparato y prestigio que lleva consigo la enseñanza de las ciencias sublimes y de las altas profesiones sociales. No salen de sus escuelas matemáticos profundos, oradores brillantes, jurisconsultos eminentes, teólogos consumados, ni médicos sobresalientes; pero salen jóvenes sencillos en cuyas almas se ha derramado la primera semilla de la virtud, que ha de producir sazonados frutos en el resto de su vida, salen hombres que han de ser algun dia los mejores ciudadanos de la república. Una sociedad podria existir sin hombres profundos en las ciencias y facultades superiores, pero no sin ciudadanos ilustrados siquiera medianamente en las primeras nociones de lo justo y lo bueno, de lo verdadero y lo útil. La instruccion primaria es indispensable para todos los ciudadanos, y los cuidados de la administracion para satisfacer esta necesidad general deben ser incansables.

La educacion secundaria sigue á la anterior en el orden de su importancia; pero no es tan estenso el círculo que comprende. Es útil y conveniente á la generalidad

de los individuos de un estado, porque ella es la que perfecciona los conocimientos elementales de la educacion primaria; pero no es de absoluta necesidad para un gran número de personas, especialmente para aquellas que no han de ejercer sino oficios y profesiones de esos que no requieren una habilidad é inteligencia superiores.

La superior ó facultativa comprende todavía un círculo mas reducido de individuos, pues se dirige á formar profesores en las diferentes carreras científicas del Estado. Es de la mayor importancia, porque sus alumnos están destinados á ser los guias y maestros de la sociedad; pero por lo mismo que no todos son á propósito para el ejercicio de tan altas funciones que requieren talentos especiales, su número debe ser reducido y acomodado á las necesidades del pais.

La accion administrativa sobre la enseñanza, debe seguir el curso de la civilizacion y de los progresos del siglo. Este es el principio general que conviene llevar por norte. Sus funciones respecto á la enseñanza deben ser de dos clases, unas de proteccion, otras de vigilancia. La administracion protegerá la enseñanza, abriendo escuelas gratuitas, dotando decorosamente á sus profesores, distribuyendo premios y recompensas á la aplicacion de los alumnos y al celo y actividad de los maestros, y removiendo cuantos obstáculos y dificultades puedan entorpecer el curso y desarrollo de aquella. Hé aquí la proteccion ejercida por la mano poderosa y benéfica de la administracion. Sus funciones de vigilancia se reducen á evitar con la mayor escrupulosidad el que, á favor de una imprudente libertad en el ejercicio del profesorado, se prediquen máximas ó doctrinas que ofendan la pureza de las costumbres ó la santidad de la religion del Estado, ó que puedan comprometer la tranquilidad y el orden público. La enseñanza, para desenvolverse y propagar las luces entre las diferentes clases de la sociedad, es verdad que necesita vivir en una decorosa independencia, y disfrutar de una racional libertad; pero esta libertad é independencia deben regularse siempre por los principios del interes público y de la conveniencia ge-

neral. La independencia que no reconoce límites, sería un poder superior á la autoridad pública; y la libertad sin freno ni restricción alguna, sería un elemento pernicioso de rebelion y de discordia, que debe reprimir el gobierno en obsequio del interés general. El abogado, el médico, el farmacéutico son independientes y libres en el desempeño de sus profesiones, mas no por eso deja de prohibir la autoridad muy justamente los abusos que puedan cometer aquellos en su ejercicio. En un país bien gobernado no se concibe poder ni institucion alguna, por elevada que sea, que viva en absoluta independencia de la acción administrativa. Si así fuese, la administración pública no sería el brazo del poder supremo.

Fáltanos para completar el bosquejo que nos hemos propuesto trazar, hablar ligeramente de dos objetos importantes que entran asimismo en las atribuciones de la administración civil. Tales son las leyes políticas, y las operaciones de la estadística personal y material del Estado.

Las leyes políticas son propiamente las que determinan el sistema de gobierno, y definen las formas y atribuciones del poder público. En este sentido están en una esfera mas alta que la autoridad administrativa; pero una vez determinado aquel sistema y definidas aquellas formas y atribuciones, la administración es la que cuida del cumplimiento de los preceptos y reglas que las leyes políticas han establecido, la que hace que se respeten los derechos del ciudadano, y la que procura mantener el equilibrio de los diversos poderes del Estado, para evitar conflictos y perturbaciones en el orden social.

Las operaciones de la estadística son la base de la gobernación general del Estado, y la administración debe consagrar á ellas una solicitud constante. A la manera que el general entendido, antes de dar la batalla, levanta el plano del terreno en que se propone operar, y estudia en él cuantos objetos necesita tener presentes para la acertada combinacion de sus medidas, así la administración, por medio de la estadística, vé como en un gran cuadro la sociedad entera en sus mas pequeños detalles, cuenta sus individuos, examina sus fuerzas, compara unos ele-

mentos con otros, estudia sus necesidades en lo físico, intelectual y moral, gradúa sus medios de producción en los diferentes ramos de la industria, y en una palabra, resuelve á favor de tan prolijo y minucioso análisis los grandes problemas que encierran el secreto de la felicidad de las naciones. Si la administración es el brazo de la autoridad suprema, la estadística es el terreno donde aquella ejecuta sus operaciones, es la base del edificio grandioso del bien público, cuya construcción le está encomendada.

Hemos recorrido en esta rápida ojeada los principales objetos que la administración comprende. Su sola enumeración descubre cuál es su importancia, y cuán útil puede ser á los progresos de la ciencia administrativa, el que la prensa se ocupe de su exámen y estudio en interés de la nación, cuya civilización y adelantos han de seguir necesariamente los pasos de aquella: pues ni se ha visto en la historia, ni se concibe en la ciencia política, un pueblo próspero y floreciente, sin una administración bien regularizada que reúna las tres grandes cualidades que deben distinguirla; el ser ilustrada, fuerte y benéfica. El tratar detenidamente de cada uno de los ramos y objetos que hemos enumerado, es tarea que irá desempeñando EL FARO NACIONAL conforme lo vayan indicando las necesidades públicas. Por ahora basta con haber espuesto en el presente artículo los varios y multiplicados objetos que aquella comprende, bajo el carácter de administración civil ú ordinaria.

Bien conocemos que la administración de justicia, que es el asunto de que habremos de tratar en seguida, forma rigurosamente hablando, y con sujeción á los principios de la ciencia, un ramo de la administración general; pero así por su elevada importancia, como por la índole particular de sus funciones, cuyo ejercicio se verifica en una alta esfera y en independencia de los demás poderes públicos, porque solo así puede cumplir su misión augusta; hemos creído deber tratar de ella separadamente esponiendo sus principios de organización y las reglas que deben presidir á su desempeño, para que sea el escudo protector de la socie-

dad defendiendo las leyes, y con ellas los mas preciosos derechos é intereses de los ciudadanos. En otro artículo nos ocuparemos de tan interesante materia.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

DEL ELEMENTO MILITAR

CON RELACION A LA

ADMINISTRACION PÚBLICA.

Artículo II.

Dejamos reseñadas en el artículo anterior las varias fases que ha presentado la influencia militar en la administracion española hasta los primeros años del presente siglo. Continuando nuestra reseña, observaremos las alternativas que ha experimentado en estos últimos tiempos.

Exagerada como se hallaba, según dejamos dicho, la preponderancia militar en el reinado de Carlos IV, sobrevino la guerra de la independencia. Este suceso habia de robustecer naturalmente el régimen establecido. Era indispensable que ante la necesidad de defender nuestro territorio contra las invasiones extranjeras, acreciese la importancia y el predominio del elemento militar. En tiempos de combate, nada mas lógico sino que la fuerza prevalezca, y se sobreponga á todos los poderes que gobiernan en el estado normal á las sociedades. Así es que durante el período de aquella lucha, los gefes de la fuerza ocuparon todos los puestos públicos, absorbiendo en sí el régimen obnubilado del país. Los comandantes generales y hasta los gefes de partida ejercian atribuciones ilimitadas sobre los pueblos indefensos, y era natural que en ocasion semejante se cometiesen abusos y arbitrariedades. Pero estos abusos y estos desafueros no merecerian lamentarse tan hondamente si hubiesen sido hechos aislados y sin consecuencia, sino hubiesen dejado tras sí vestigios que no han desaparecido aun, si en suma, no hubiesen impresionado el ánimo de los pueblos hasta el punto de habituarlos á respetar la fuerza por la fuerza, disminuyendo el sentimiento de la espontaneidad en la sumision, y de la moralidad

en la obediencia, que deben siempre abrigar los pueblos con relacion á los poderes sociales.

Sin embargo, los legisladores de Cádiz comprendieron cuán opuesto era á los principios constitucionales que profesaban, el excesivo ascendiente militar en el gobierno y régimen de los pueblos. Trataron, pues, de corregir este mal, y adoptaron al efecto varias disposiciones legales, siquiera fuesen por entonces estériles en resultados reales y positivos. Las cortes de Cádiz alteraron la organizacion del supremo consejo de la guerra, cambiándole en tribunal de guerra y marina, limitando su facultad de conocer en ciertos y determinados negocios, y aumentando el número de jueces letrados sobre el de militares que fue respectivamente disminuido. Organizaron además sobre nuevas bases el poder judicial ordinario; establecieron las audiencias y juzgados de primera instancia, y por el decreto de 9 de octubre de 1812 privaron á los capitanes generales el derecho de presidencia sobre aquellas. Por último, las cortes llevaron su mismo espíritu á la administracion comun, nombrando gefes políticos que ejerciesen las funciones gubernativas con separacion de los comandantes generales.

Todas estas saludables disposiciones quedaron sin efecto en 1814. Restablecido el régimen absoluto, las cosas volvieron á su anterior estado, y el elemento militar volvió á recuperar mayor preponderancia aun en la administracion. La residencia de las autoridades militares, que habia estado limitada antes á las capitales de provincia, se hizo extensiva hasta á ciudades subalternas, en cuya mayor parte se establecieron comandancias de armas.

Vino la revolucion del año 20, y naturalmente y por efecto del espíritu que la animaba, volvió á dejarse notar la tendencia contra la dominacion militar; pero desde la restauracion del 23 cobró mas pujanza que en época alguna, como lo demuestra entre otros hechos la creacion de comisiones militares contra delitos políticos, que se multiplicaron extraordinariamente. Escusa-

do es decir lo que ha sucedido, lo que todos hemos presenciado en este último periodo del régimen constitucional. Seguramente que la tendencia de nuestra reciente reforma política y administrativa se ha dirigido constantemente á alejar la influencia militar del régimen administrativo. Pero si este espíritu ha dominado en la region de los principios y de las instituciones, en el terreno práctico se ha dejado sentir demasiado por desgracia el imperio de la fuerza. La guerra civil por una parte, y por otra la lucha de los partidos políticos que aspiraban al poder, contribuyeron á hacer á la fuerza militar casi árbitra de la gobernacion del estado, sino en el derecho, repetimos, al menos en el hecho.

Así se explica que la mayor parte de los cambios políticos que se han verificado en este último periodo, hayan sido debidos al ejército, y que á vueltas de los sucesos, apenas haya pasado un año en que no hayamos tenido que deplorar los estados de sitio, los consejos de guerra, los desafueros de autoridades militares, y en que al menor sintoma de conmoción, no hayamos visto dividida la España en verdaderos bajalatos, ante cuya dictadura se eclipsa y desaparece el poder de los funcionarios civiles. Y es que en las divisiones políticas, las cuestiones de partido se han hecho siempre cuestiones de fuerza. Los gobiernos, desde el día en que entraban á regir el país, sintiendo su debilidad y su desamparo, han empleado sus recursos, mas bien que en fomentar y dirigir los intereses públicos, en reprimir las oposiciones y en defender su propia existencia, llamando siempre en su apoyo la fuerza militar. Semejante abuso es necesario que termine, y que al efecto sea combatido sin descanso, mayormente cuando si bien reconocemos hasta qué punto le disculpan las circunstancias que hemos atravesado, creemos que no hubiera llegado á tal extremo, si como se desprende de nuestras anteriores consideraciones, no hubiera tenido lugar en un pueblo acostumbrado de muy atrás á ser gobernado militarmente.

Por lo demás creemos escusado hacer salvedades acerca del sentido de nuestras pala-

bras. No aludimos en particular á persona alguna ni partido; no nos concretamos á ninguna época determinada. El abuso que á nombre de los buenos principios administrativos y á nombre de la conveniencia general lamentamos y combatimos, es un abuso en que han incurrido mas ó menos todos los partidos y todos los gobiernos que han ido sucediéndose en los últimos tiempos. Nuestras observaciones se dirigen á todos, porque se dirigen á la conciencia y á la opinion pública.

Mucho menos pudiera ser nuestro ánimo lastimar á la clase militar. De buen grado reconocemos y apreciamos sus servicios y sus merecimientos. No estamos en el caso de adularla como han hecho los partidos políticos, ó porque la necesitasen ó porque la temiesen; pero seríamos injustos si abrigásemos animadversión contra una clase necesaria y respetable, ó si la hiciésemos responsable de una culpa que no es suya, mayormente cuando hartos le alcanzan á ella misma las fatales consecuencias del hecho que deploramos. Queremos y necesitamos al ejército, pero no un ejército que gobierne y administre, sino un ejército que obedezca y combata: no un ejército político, sino un ejército militar. Deseamos el esplendor de nuestras armas y las recompensas de sus bizarros capitanes, pero queremos que su misión sea la de mantener el orden en el interior y defender el territorio en el exterior, y que nunca se la desvie de las nobles aspiraciones de conquistar gloria y recoger laureles en el campo de batalla, y de sostener el renombre europeo de nuestros antiguos tercios. Y este, no vacilamos en decirlo, es también el deseo de la clase militar, porque en él se cifra su propio interés.

Y luego, nada mas anacrónico, nada mas contrario al espíritu de la época presente que el predominio de la fuerza militar en la gobernacion de los pueblos. Las ideas y los intereses, el comercio y la industria son los elementos que dan vida á las sociedades modernas y contra cuya influencia no hay despotismo durable. Algunas dictaduras hemos visto improvisarse á vueltas de las revoluciones

contemporáneas, pero su existencia ha sido fugaz y pasajera. El mas grande de los dictadores del presente, y quizás de los pasados siglos, cayó en un dia y desapareció como un meteoro ante la vista asombrada de las naciones. ¿Qué le quedaba á Napoleon en la roca de Santa Elena de sus inmensas conquistas y de su colosal y desmesurado imperio? El espíritu del siglo destruyó en un solo instante lo que el gran conquistador, ayudado por la suerte, habia hecho en algunos años de continuas victorias. Bien lo conoció aquel hombre eminente al evocar los recuerdos de sus pasadas glorias, en la solitaria playa de su destierro. Pero toda la superioridad de su genio no bastó para convertir en siglo de fuerza y de conquistas el que es siglo de ideas y de intereses.

Es, pues, indispensable atacar sin tregua el mal que ha venido aquejando á la sociedad española, no solo procurando disminuir la prepotencia militar en la organizacion política y administrativa, sino evitando el uso de la fuerza en el terreno de los hechos ó sea en la esfera práctica del gobierno. Y por lo mismo que el abuso que combatimos es antiguo é inveterado en nuestra sociedad, son necesarios mayores y mas eficaces esfuerzos para destruir los vestigios de aquella práctica viciosa.

Importa revestir al poder civil del prestigio y la supremacia que le corresponden, y de que por circunstancias accidentales ha estado privado hasta aqui. Esta es una de las primeras condiciones para que lleguemos á consolidar el órden, á asegurar la libertad, y á constituir de una manera estable y regular la administracion pública. Importa que aprendan los partidos políticos á ser fuertes por la razon, y á gobernar por los medios legítimos y morales, y que los gobiernos, comprendiendo toda la importancia de su mision, no rebajen su dignidad, ni abdiquen sus facultades y las de sus agentes poniéndolas á merced de la fuerza. Porque cuando los gobiernos no procuran sostenerse por el valor de las ideas y por el sentimiento de la justicia; cuando se despojan de su mision inteligente y directiva para abandonarse en brazos de la fuerza, llegan necesariamente á

crear en el seno de la sociedad un poder incompatible con todos los poderes legítimos y sociales.

Diremos, sin embargo, para espresar todo nuestro pensamiento, que existen sin duda en la época actual, independientes de la voluntad de los gobiernos, otras causas profundas del mal que lamentamos, causas que tienen su origen en el estado moral que atraviesan las sociedades modernas. Pasaron sin duda los tiempos en que los pueblos tenían el sentimiento de obediencia ciega al poder, y de respeto hasta supersticioso hácia la autoridad. Pero como quiera, es indispensable que la sumision indeliberada y á veces absurda de otros tiempos, se torne en obediencia moral y espontánea, si han de vivir y funcionar los poderes de las sociedades actuales regeneradas. Afortunadamente vamos adelantando en este camino á impulsos de la conciencia pública que lo siente y lo aconseja, y no faltan ejemplos cuyo espectáculo debe alentarnos en esta idea y en esta esperanza. Porque si hay á nuestra vista sociedades que gimen presa de la anarquía y de la fuerza, tambien podemos señalar estados constitucionales y repúblicas democráticas, en donde el gobierno y la administracion caminan con regularidad y proceden con justicia, en donde los poderes mandan á nombre de la razon y de la conveniencia.

Concluyamos, pues: la prepotencia del elemento militar en el régimen del Estado, sobre estar condenada por todo principio de administracion y gobierno, sobre ser altamente perniciosa bajo todos conceptos á los intereses públicos, es ademas un anacronismo en la época que alcanzamos. Preciso es por tanto combatirla sin tregua ni descanso, hasta dejarla relegada dentro de su pobre esfera.

FACUNDO GOÑY.

SECCION DE TRIBUNALES.

En la mañana de anteayer sábado ha principiado á verse en la sala tercera de la audiencia territorial, el célebre proceso formado á consecuencia de la rebelion descubierta en las inmediaciones de Colmenar Viejo el dia 17 de junio del año próximo pasado. La

importancia que se ha dado á esta causa, así por el carácter político que en ella se descubre, como por los incidentes y complicaciones que han ocurrido en la sustanciación, merece que le consagremos un espacio en nuestras columnas. La extensión considerable de la causa, en la que figuran más de 20 procesados, y en cuya vista pública habrán de informar, además del fiscal, seis ú ocho abogados en defensa de los reos, ha hecho que apenas pueda leerse en la audiencia el sábado último más que una pequeña parte del apuntamiento; trabajo que por lo que de él oímos, está redactado con la mayor exactitud é inteligencia por el ilustrado y celoso relator, el señor Trabadillo.

A reserva, pues, de ocuparnos extensamente en su día de la acusación fiscal y de las defensas de los procesados, creemos conveniente anticipar á nuestros lectores una idea, aunque sea sucinta, de la historia y trámites del proceso de que se trata, para que después espongamos con el debido conocimiento de estos preliminares, lo que de la vista pública resulte.

En la noche del 16 de junio del año anterior se reunieron en las inmediaciones de San Bernardino diferentes sujetos en número de unos 20, bajo el mando al parecer de D. Miguel Paris, capitán que se decía ser de caballería del ejército carlista, y llevando á sus órdenes en calidad de tenientes ú oficiales subalternos á D. N. Olmozabal, á D. José y D. Genaro Diez y á D. Dionisio Vega. A estos acompañaba con el carácter de sargento otro llamado Boliya. Congregados todos en el punto de reunión previamente convenido, y habiendo desenterrado las armas que al parecer tenían ocultas junto á las tapias de la Moncloa, se corrieron en el siguiente día 17 hácia Colmenar Viejo, haciendo alto junto á unos molinos sitos á las inmediaciones del pueblo.

Llevados de la necesidad, y habiendo intentado proveerse de comestibles, se acercaron á un pastor, á quien compraron algunos panes. El pastor, alarmado sin duda al ver el número y actitud de los insurrectos, los consideró gente sospechosa, y partiendo en seguida al pueblo de Colmenar, dió noticia al juez de primera instancia del encuentro que había tenido. Esta autoridad se dispuso inmediatamente á salir en su persecución, lo cual verificó acompañada de algunos guardias civiles en corto número.

Apenas la vanguardia de los civiles hubo divisado á los insurrectos, hizo fuego contra ellos, creyendo por de pronto que eran una partida de ladrones. Contestaron los rebeldes al fuego de la tropa con algunas descargas, resultando en la refriega dos heridos por una y otra parte.

Por fin, después de un reñido combate, se rindieron á la guardia civil, bajo las condiciones que estipularon con el juez de primera instancia, de que se les conservase la vida, de que habían de entrar con sus armas en el pueblo de Colmenar, y de que la causa que

se les formase se instruyera por la autoridad civil ordinaria.

Parece que los rebeldes manifestaron en el acto de rendirse que su proyecto era puramente político, que el fin que se proponían era la proclamación de Carlos VI, y que obraban así por los compromisos que tenían contraídos como individuos que eran de una sociedad secreta militar titulada *La Alhambra*. Los gefes de la insurrección niegan la existencia de semejante sociedad, sin que se haya podido averiguar con entera seguridad la certeza ó falsedad de tales asertos.

Constituidos en prisión los revoltosos, la autoridad militar se apoderó de sus personas; principió la sumaria y terminada esta brevemente, falló el proceso en consejo de guerra, imponiendo á los gefes de la rebelión la pena de cadena perpétua, y otras menos graves á los demás individuos de la facción. El fiscal de la comisión militar había pedido contra ellos la pena de muerte.

Venida la sentencia al capitán general de Madrid, este, previo informe de su asesor, revocó el fallo del consejo imponiendo á los reos la pena de muerte.

Elevóse la causa á consulta del supremo tribunal de Guerra y Marina, y aquí ocurrió un incidente del mayor interés, que hizo variar de aspecto al negocio. El tribunal supremo, oído al parecer del fiscal de S. M., creyó que los procedimientos eran nulos por incompetencia de la autoridad militar que había conocido de ellos, y dispuso que pasara el proceso á la autoridad civil ordinaria.

Así se verificó, tomando conocimiento de la causa el señor juez de Chamberí. El promotor fiscal de dicho juzgado pidió contra los reos principales la pena capital; pero el juez de primera instancia les impuso solo la de cadena perpétua. Tal ha sido el resultado de esta causa en el juzgado inferior.

Su vida á la audiencia, y oído el fiscal de S. M., este ministerio ha pedido la pena de muerte contra seis de los principales procesados, escepto el Diez, y contra los demás otras menos graves.

Los reos han formulado diferentes pretensiones reducidas sustancialmente á demostrar que no merecen las penas que se les han impuesto, mediante á que el hecho de que se trata no fue más que una tentativa de rebelión impulsada por motivos políticos, y que ningún daño ni trastorno produjo en el orden público.

Escitada vivamente la curiosidad del público de Madrid y aun de los pueblos inmediatos, desde el momento en que se principió este famoso proceso, se agolpó antes de ayer en crecido número á las puertas del tribunal, invadiendo en tropel el recinto de la sala tercera, y llenando los corredores inmediatos la mucha gente que no había podido penetrar en el salón. El concurso era tan numeroso, que constituido el tribunal, y debiendo los abogados pasar á colocarse en su asiento, no les fue posible atravesar por en medio de la apiñada muchedumbre, y hubo necesidad de franquearles la entrada en la sala por

una puerta secreta. En el átrio del tribunal, en los pasillos inmediatos á la sala y en la sala misma, veíase fuerza armada para conservar el orden.

Los procesados asistieron en su mayor parte á esta primera sesion, en que, como hemos dicho, apenas pudo leerse el apuntamiento por el señor relator Trabadillo.

En el banco de los abogados vimos á los señores Ortega, Pastor Fido, Zafra, Ayllon, Taranco y al señor Gris Benitez, celoso patrono del gefe de la insurreccion, y que tan brillante y esforzada defensa hizo de este en el juzgado inferior.

Háse dicho que el dictámen del ministerio público ha sido objeto de profunda discusion y largo debate en la fiscalía de la audiencia entre varios de sus individuos, que con un celo laudable, han consultado y examinado detenidamente esta causa, atendida su gravedad, y parece que no ha habido entre dichos señores una completa conformidad de opiniones. Supónese que el señor fiscal anterior, que recientemente ha ascendido á igual destino en el supremo tribunal de guerra y marina, dejó formulado su dictámen antes de salir de la audiencia, y que el señor abogado fiscal Lersundi, es el encargado de sostenerlo; y con efecto, él era quien ocupaba anteayer en la sala el asiento destinado al ministerio público.

A la hora en que escribimos estas líneas, continúa la vista del proceso con igual concurrencia que el primer dia, ansioso el público de oír la acusacion y defensa de los reos. Lo largo del debate jurídico, que se prolongará probablemente algunos dias, no nos permite dar por hoy mas pormenores sobre este ruidoso proceso.

—**RECURSO DE FUERZA.** Aunque el recurso de fuerza que se ha visto recientemente en la audiencia entre el señor fiscal de la misma y el señor vicario eclesiástico de Madrid se ha verificado á puerta cerrada, por ventilarse solo el incidente de competencia y hallarse el negocio todavía en sumario, esto no obstante, la curiosidad que ha despertado este negocio, ha hecho que transpiren varias especies entre el público, siendo segun parece la siguiente la historia de este recurso:

Supónese que habiendo tenido noticia uno de los señores jueces de primera instancia de esta capital, de que un religioso profeso esclaustro del convento de Carmelitas de Corella habia contraído matrimonio contra la expresa prohibicion de los cánones, instruyó en averiguacion del hecho diligencias criminales en el mes de junio del año anterior. Como quiera que para la celebracion del matrimonio debió instruirse el oportuno espediente en la vicaría eclesiástica de Madrid, el señor juez pidió á aquella oficina dicho espediente, con el fin de justificar mejor por su medio la identidad de las personas de ambos contrayentes. El señor vicario se resistió á la remesa de aquel; visto lo cual por el juez ordinario, y agotados los recursos que establece para tales casos el derecho, y no pudiendo seguir adelante en sus diligencias por faltarle el medio

necesario para la identificacion de las personas, elevó los autos á la audiencia del territorio, para que en su vista resolviese lo que tuviese por conveniente. Dada cuenta del recurso en sala plena, se mandó pasar el espediente al señor fiscal, y este funcionario, hallando justas y razonables las pretensiones del señor juez de primera instancia, formuló el recurso de fuerza, mandando el tribunal en su vista que se le remitiese por el señor vicario el espediente original instruido para la celebracion del matrimonio. El señor vicario, obediendo el mandato de la sala, remitió dicho espediente, y habiéndose sustanciado el recurso por todos sus trámites, se celebró la vista el dia 5 de este mes. El señor fiscal defendió la jurisdiccion ordinaria y el señor vicario se presentó á sostener por sí mismo la suya. Multitud de curiosos se agolparon á las puertas del tribunal atraídos de la novedad del negocio; pero fueron defraudados en sus esperanzas al ver que el acto se celebró á puerta cerrada, y lo que decimos está sujeto á las rectificaciones que haremos gustosos en su dia, cuando entrando esta cuestion jurídica en el dominio del público, podamos tratarla con mas estension y mas exacto conocimiento. Parece que el señor vicario hizo una enérgica y vigorosa defensa de su autoridad en este negocio, y que el señor fiscal sostuvo igualmente con teson los derechos de la jurisdiccion ordinaria.

El tribunal ha fallado este recurso en favor de la autoridad civil, declarando que hacia fuerza el juez eclesiástico.

VARIETADES.

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.

De la Administracion militar en España.

Es opinion comun de cuantas personas siguen la marcha de los acontecimientos públicos y estudian las necesidades actuales del pais, la de que en el plan general de reformas que medita el gobierno, figura como una de las mas importantes la administracion militar, á la que habremos de consagrar alguna vez nuestras reflexiones, para contribuir por nuestra parte á que esta institucion, útil si está bien organizada, sea lo que debe ser en España, sin entorpecer el curso de la administracion pública en sus demas ramos. Por tanto, hemos creído que puede ser hoy útil y oportuna la publicacion de estos estudios. Así, cuando acaso nos ocupemos en otros números de las reformas que en esta materia deben, á nuestro juicio, verificarse, habrá en EL FARO NACIONAL un punto de partida en este pequeño trabajo, que ofrecemos al público sin pretensiones de ningun género, y sin otro objeto que el de presentar en un reducido cuadro la historia, vicisitudes y estado actual de esta institucion para poder juzgarla con mas exactitud, si llega el caso de hacerlo. Precisamente uno de nuestros mas distinguidos colaboradores se ha ocupado en el primer número de EL FARO, y continúa ocupándose en el presente, de la influencia del elemento militar en la administracion pública; y este es uno de los motivos que nos han impulsado á publicar el presente artículo, para cuya redaccion nos han servido de

grande auxilio los minuciosos datos de la *Enciclopedia de derecho y administracion*, única fuente, puede decirse así, de noticias exactas acerca de tan grave materia, harto descuidada hasta ahora en nuestro país.

Vamos, pues, á ocuparnos de este asunto, reseñando en primer lugar la historia de la administracion militar, para dar despues una idea del personal de que se compone y de los diferentes objetos que abraza.

La palabra *administracion militar* significa todo ese rodaje de la máquina del gobierno que atiende á la provision y al equipo de un ejército en su personal y en su material. El uso de esta palabra en la significacion que acabamos de darle, cuenta á lo menos dos siglos de existencia. En esta parte son muy escasas las reglas escritas que nos ha legado la antigüedad; pues en ella la costumbre suplía la falta de leyes, y la suprema voluntad del gefe del estado ó la omnipotencia de los generales, decidían de los asuntos administrativos. Los primeros datos que sobre este punto nos ofrece la historia, las primeras huellas de legislacion escrita que nos presenta, se refieren á la administracion de los ejércitos romanos, allá por los principios del siglo v de la era cristiana. El *Código Teodosiano* y la *Noticia del imperio* de 395, son las únicas fuentes á que se ha recurrido para descubrir algunos documentos sobre el asunto que nos ocupa: de ellos resulta que el desórden de la administracion del imperio en todos sus ramos era tan completo, que siempre faltaban fondos para el mantenimiento del ejército, ó eran distraídos por los gefes para aplicarlos á diferentes objetos. Por eso todas las páginas de la historia de los emperadores están llenas de violencias y concusiones durante la paz y dilapidaciones y pillaje durante la guerra.

La administracion romana no nos ofrece cosa alguna digna de estudio: era ademas sencillísima, porque cada soldado llevaba consigo provisiones para muchos dias, y no se conocían entonces en los ejércitos muchas necesidades de ahora. Tampoco se conoció la administracion en tiempo de la caballería, porque como los condestables, que se consideraban como lugartenientes del rey, eran personas de escasísima instruccion, aunque ejercían de hecho una administracion militar, no la sujetaban á principios y reglas conocidas. De suerte que esta administracion no comenzó á conocerse hasta el tiempo de las cruzadas, en que el levantamiento de grandes ejércitos, su embarque y manutencion en remotos países, hizo necesaria la adopcion de principios y reglas fijas para llevar á cabo con método y acierto tan vasta como difícil y arriesgada empresa.

La España, que se ocupaba entonces en la larga y penosa obra de la reconquista, tenía su sistema particular de hacer la guerra, y sus tropas se componían de las mesnadas, ricos homes, prelados, señores, ciudades y distritos, los cuales mantenían á su costa los infantes y caballos que suministraban al rey para batir á los enemigos; sobre lo cual pueden verse curiosos detalles en todos los fueros municipales españoles de la edad media. Mas adelante, y faltos de recursos los señores, los reyes pidieron á las cortes y al papa arbitrios para mantener las tropas, como lo hicieron D. Fernando el Santo y D. Fernando IV, que alcanzaron de los pontífices Clemente V y Bonifacio VII algunas rentas eclesiásticas; los Reyes Católicos, á quienes se concedieron las tercias reales para la conquista de Granada; y Alonso XI, que obtuvo los derechos de alcabala para el sitio de Algeciras; pero tampoco conocemos en esta época mas administracion que la de los capitanes, los cuales distribuían á su arbitrio los fondos destinados á los gastos de la guerra.

El reinado de Carlos VII introdujo en Francia, como sabe todo el mundo, los ejércitos permanentes, y lo mismo se verificó en España en el de los monarcas

católicos. Entonces, y en sus ordenanzas firmadas por el rey en Barcelona á 28 de junio de 1503, y por la reina en el lugar de Monasterio á 5 de agosto del mismo año, puede decirse que se encuentra el origen de nuestra administracion militar. Como la guerra de Granada fue larga y costosa, y los Reyes Católicos habían comprometido en ella sus esfuerzos personales, su celo religioso y hasta su amor propio y el prestigio de su corona, no es extraño que tan ilustres monarcas pensasen, para llevarla á cabo con feliz éxito, en regularizar la administracion del ejército, como lo hicieron por aquel curioso documento titulado: *Ordenanzas de los señores reyes católicos para la buena gobernacion de las gentes de sus guardias, artillería y demas gente de guerra y oficiales de ella*, en 1503, de que se guarda copia en el archivo de Simancas. Su sucesor D. Carlos I revisó y aumentó estas ordenanzas, publicándolas en Madrid á 5 de abril de 1525, y despues refundió todas las anteriores en una, que publicó en Augusta á 13 de junio de 1551, constandingo de noventa y seis artículos, que puede considerarse como el principio de nuestra organizacion administrativa. Dicha ordenanza refiere muy al pormenor las funciones de los contadores generales, del sueldo que reciben en la corte, del veedor general, teniente del veedor general y veedores particulares, y de los contadores; á quienes consagra los artículos desde el diez al cuarenta y dos: habla de los alardes ó revistas, de las pagas y pagadores y de las raciones, comprendiendo en los últimos treinta artículos muchas que pudiéramos llamar disposiciones generales, y dándose en distintos lugares de ella reglas fijas sobre el modo de hacer las requisiciones, forrages y otros suministros, y el modo de pasar las revistas para cortar los abusos y fraudes que antes cometían los capitanes para presentar en los alardes mas gente de la que en realidad tenían sus tercios. Este documento da una idea relevante de nuestra administracion militar en la mitad del siglo xvi, la cual se mantuvo en tal estado siglo y medio, es decir, hasta que terminó la dominacion de la casa de Austria.

Con el advenimiento de la dinastía de Borbon se introdujeron algunas reformas en la administracion militar española. Suprimióse el coronel general de infantería; disminuyéronse las atribuciones de los capitanes; y por la ordenanza llamada de Flandes (1702) se cometió á los sargentos la administracion de las compañías, y se mandó hacer un descuento diario á la tropa con objeto de formar fondos de reserva: en 1705 sustituyeron á los antiguos veedores y contadores del sueldo, los comisarios de guerra y ordenadores: con lo cual y la creacion del cuerpo de intendentes en 1718, se estableció por completo entre nosotros el sistema frances, con los graves inconvenientes que este ofrecía á la regularidad de la administracion militar; como era la clasificacion de grados inútiles, que confundía las diversas gerarquías; la creacion de empleos gratuitos que llenaba el ejército de oficiales ineptos; el sistema de convoyes, que arruinaba la labranza, y otros que no enumeramos. Felizmente las ordenanzas dadas á los comisarios é intendentes en 1748 y 1749 corrigieron algunos abusos, conservándose en este estado la administracion militar de España hasta los últimos años del siglo pasado.

La revolucion francesa, que conmovió tan profundamente á todas las naciones de Europa alterando sus sistemas administrativos, introdujo las requisiciones, que es una especie de merodeo algo menos odioso que el pillaje, y que pesa sobre los pueblos, mucho mas que afecta á los individuos personalmente. Este sistema, incierto y desigual por naturaleza, que no asegura sino la subsistencia del dia, es mas á propósito para enriquecer á contratistas que para proveer á las tropas; no puede ponerse en práctica sino

en las guerras ofensivas, ni tiene excusa sino en las expediciones que son demasiado rápidas para poder adoptar otro sistema.

Bonaparte, con su genio emprendedor, adoptó un término medio mas seguro, y al mismo tiempo mas conforme al espíritu de las guerras de invasion, que tanto se ha introducido en este siglo. Generalmente destituía las autoridades en el país á donde llevaba sus ejércitos, se ponía en lugar de ellas, cobraba las contribuciones pecuniarias fijadas por las leyes, se atribuía el manejo esclusivo de estos fondos, y compensaba ó prometía compensar este suministro en efectos ó provisiones por una rebaja sobre el tributo á los mismos efectos. Esta estrategia les proporcionaba el medio de hacer alimentar al soldado por el habitante, y de acampar sucesivamente su ejército sobre un país nuevo, mientras descansaba el país desolado.

Es indudable que Napoleon hizo un gran adelanto en la administracion militar, creando el tren de equipajes: esta creacion, la del ministerio de la guerra en 1791, y el establecimiento del cuerpo de la intendencia bajo la restauracion, los consideran los franceses como los tres grandes pasos que han dado en la carrera de la administracion militar despues de la revolucion.

Esta se hallaba en España en los primeros años de este siglo bastante desconcertada por la confusion de atribuciones de los ministerios de guerra y hacienda, si bien el establecimiento de provisiones, trenes y hospitales administrados por la hacienda militar habian introducido el orden en los suministros, transportes y hospitales, tres ramos muy importantes para un ejército en campaña. La prueba mas notable de este desconcierto, es el preámbulo del decreto de 6 de marzo de 1818 sobre administracion militar, documento digno de ser leído y consultado detenidamente. A este decreto siguió la disposicion general para el gobierno de la hacienda militar de 12 de enero de 1824; y en 1827 la «instruccion provisional para el mejor orden y uniformidad en la cuenta y razon de la hacienda militar,» desde cuya época este cuerpo administrativo, creado por los anteriores decretos, dejó de depender del ministerio de hacienda, quedando sujeto al de la guerra. El real decreto de 17 de julio de 1837, y las reales órdenes de 20 de febrero de 1840 y 7 de mayo de 1841, organizaron el cuerpo administrativo del ejército, considerado ya como independiente del ministerio de hacienda, y por real orden de 26 de julio de 1841 se centralizaron en la intervencion general militar los ajustes de los cuerpos, cuya formacion estaba encomendada á las administraciones de distrito.

Para dar una idea, tan breve como lo permiten las dimensiones de este artículo, del modo como está organizada la administracion militar española, distinguiremos primero en ella dos puntos esencialmente distintos: el personal que constituye esta organizacion y los objetos que comprende y sobre los que versa la administracion misma.

El personal de esta puede reducirse á los funcionarios siguientes: Intendente, interventor y pagador general. Intendentes, interventores y pagadores de distrito. Comisarios de guerra.

Al intendente general corresponde el mando de la administracion militar como gefe de ella. De este carácter se infiere el crecido número de sus atribuciones y el importante papel que representa en la máquina administrativa.

El interventor general interviene en el recibo y distribucion de los caudales que el tesoro pone á disposicion del intendente general: fiscaliza su inversion y la de los víveres y efectos de todas clases que están á cargo de los empleados de la administracion militar:

lleva la cuenta y razon á cada cuerpo y clase del ejército: forma los presupuestos y estados que deben pasarse al ministerio de la guerra, y arregla la cuenta anual que ha de remitirse al tribunal de contaduría mayor.

El pagador general recibe las cantidades en metálico y las libranzas contra las tesorerías de provincia, que mensualmente le entregue la direccion general del tesoro por cuenta del presupuesto anual aprobado por las cortes: paga con aquellas cantidades las dependencias generales del ejército que se hallen en la corte, y remite á los pagadores de distrito las que sean necesarias para las atenciones militares de los suyos respectivos.

El intendente militar de cada distrito es el gefe superior de todos los empleos y ramos que constituyen la administracion militar dentro del mismo, y es el encargado y responsable de la buena asistencia de las tropas. En este concepto tiene en el territorio de su jurisdiccion atribuciones de autoridad y vigilancia análogas á las que tiene en todo el territorio el intendente general.

Al interventor de distrito corresponde la fiscalizacion, intervencion y cuenta de los caudales, víveres y efectos que se reciban ó inviertan por los empleados de la administracion militar dentro de su distrito.

El pagador de distrito recibe y distribuye los caudales que se destinan para las atenciones militares del mismo.

Los comisarios de guerra están encargados de pasar revista mensual á los cuerpos del ejército, estados mayores de plazas y sus agregados, y examinar las nóminas de las demas clases militares no sujetas á revista. Asimismo les corresponde el mando inmediato en los ramos de víveres, utensilios, hospitales, gastos en la parte material de artillería, y los de fortificacion y cuarteles de las respectivas plazas ó distritos á que se hallen destinados.

En esta brevisima reseña de los funcionarios que intervienen en la administracion militar, apenas hemos hecho otra cosa que apuntar lo indispensable para que se venga en conocimiento de su carácter con individuos de ella. Los artículos de la ordenanza detallan al pormenor sus atribuciones, de las que aqui no podemos ocuparnos.

Igual, si no mas sucinta reseña, vamos á hacer de los objetos sobre que versa la administracion militar. Pueden estos reducirse á once, que son: 1.º Sueldos, prest y gratificaciones. 2.º Víveres de hombres y de caballos. 3.º Vestuario y equipo. 4.º Armamento. 5.º Remonta. 6.º Alojamiento y cuarteles. 7.º Utensilios. 8.º Los transportes y convoyes. 9.º Hospitales. 10. Fortificaciones. 11. Material de artillería. Hablaremos de cada uno de ellos separadamente.

1.º Prévía la revista mensual ante el comisario, los habilitados de los cuerpos y de las clases perciben de las pagadurías militares las cantidades que se les asignan, tanto por *sueldos* de generales, gefes y oficiales, como por el *prest* de la tropa y por las *gratificaciones* de mando, escritorio, agencias, vestuario, entretenimiento, música y otras. La administracion militar procura el mantenimiento del soldado, ya por contribuciones, ya en dinero, ya en víveres, y el suministro se hace al ejército parte en metálico y parte en especie para atender á su subsistencia.

2.º Por medio de las contratas que la administracion militar celebra con los particulares, suministran los contratistas al ejército las raciones de pan y pienso, que perciben los cuerpos por medio de los abanderados, cuyos recibos sirven de descargo al contratista: tambien se abonan á los pueblos las que suministran á las tropas en marcha presentando los recibos espedidos por el que las pereibió, y copia autorizada de su pasaporte. La racion de pan es de veinte y cua-

tro onzas, y la de cebada celemin y medio, y media arroba la de paja, escepto la de las mulas de artillería que es mayor. Cuando faltan raciones de pienso en campaña, se apela al forraje.

3.º La administración militar abona hoy día á todos los cuerpos una «gratificación de prendas mayores de *vestuario*,» con la cual atienden los cuerpos á la renovacion y construccion de sus prendas. Este sencillo sistema ha sustituido al antiguo de contratas.

4.º Bajo el nombre de ministerio de cuenta y razon de artillería, hay en este cuerpo una administracion especial, casi independiente en el ejercicio de sus funciones, que dirige las fábricas del Estado, que son las que facilitan al ejército el *armamento*.

5.º La administracion facilita todos los meses á los habilitados la cantidad fijada en el presupuesto para gastos de *remonta y montura* en caballería y artillería. No bastando la asignacion mensual para la compra de potros, se abonan cantidades extraordinarias con órdenes especiales del ministerio de la guerra.

6.º Los *alojamientos* pueden ser en las casas particulares y en los cuarteles. Alójanse en las primeras las tropas de todas clases y los militares que marchan con pasaporte de la autoridad competente, previa la nota que pone el comisario de guerra de los ausilios que deben prestárseles. Y tambien las tropas estacionadas en las plazas ó cantones donde no haya cuarteles ó estos no sean suficientes. Las familias y criados de los militares gozan del mismo derecho. Deben ser alojados en cuartel y con los utensilios necesarios, en los puntos que la guarnicion fija, todos los sargentos, cabos, tambores y soldados del ejército en servicio activo. Al cuerpo de ingenieros está encomendado el cuidado de los edificios-cuarteles.

7.º Bajo el nombre de *utensilios* se concede por el reglamento de este ramo á cada plaza vigente una cama completa, una arroba y veinte libras de leña mensual (y mayor cantidad si es carbon) seis onzas de aceite en invierno, y poco mas de cuatro en verano; á esto se agrega bajo el mismo nombre los enseres necesarios para la limpieza de las guardias y ranchos. Todo esto se suministra al ejército por medio de contratas celebradas por los intendentes con aprobacion del gobierno.

8.º El objeto de los *trasportes y convoyes* es el de conducir de un punto á otro los víveres, municiones y material de un ejército, los enfermos y heridos, y los almacenes de los cuerpos. Ya sean los convoyes por mar ó por tierra, la administracion militar los contrata, recurriendo, cuando faltan los de tierra, al servicio de bagajes.

9.º Los comisarios inspectores tienen á su cargo los *hospitales* militares cuidando de la buena asistencia de los enfermos. Estos dejan á favor de dichos establecimientos, mientras permanecen en ellos, sus sueldos, prest y raciones de pan, como indemnizacion del gasto que causan. Esto no obstante, la administracion les abona la tercera parte de su sueldo á los gefes y oficiales, y un tanto diario á los sargentos y soldados. El abastecimiento de los hospitales se hace por contratas, como el de los víveres y utensilios. Durante la guerra se establecen hospitales provisionales en los puntos convenientes, y donde esto no puede hacerse, la administracion civil cuida de los militares enfermos, indemnizándoles de este gasto extraordinario la administracion militar.

10. Generalmente precede una real orden á la construccion de obras de *fortificacion*, formándose por el cuerpo de ingenieros el presupuesto de su coste. En otro caso la administracion militar debe intervenir en la adquisicion de terrenos y ejecucion de los trabajos, aunque en el teatro de la guerra no se observan formalidades algunas para cumplir la pri-

mera de estas necesidades. Por lo demas el comisario de guerra de la plaza ó distrito donde se hayan de hacer las obras mandadas de real orden, arreglándose á las órdenes del intendente, es el que se entiende con el ingeniero para la ejecucion, vigilancia, custodia de efectos y otros detalles.

11. El *material de artilleria* se construye en las maestranzas de los departamentos, y en las fábricas y fundiciones del estado, y bajo la inspeccion del ministerio de cuenta y razon mencionado mas arriba. El ministerio de la guerra es el que espide, en vista del presupuesto, las órdenes para las fundiciones, construccion de pertrechos y cualesquiera otros efectos necesarios.

Nos queda por considerar un punto muy importante de la administracion militar, que es la *administracion en campaña*. El estado de guerra modifica las condiciones de aquella hasta el punto de hacerla esencialmente distinta de lo que es en su estado normal. Y la razon de esto es bien sencilla; pues un ejército colocado en pais enemigo, aislado é independiente de la máquina administrativa que todo lo dirige y ordena en la nacion á que pertenece, en circunstancias muchas veces peligrosas y siempre dificiles, no puede obtener y guardar las formalidades prescritas para el orden y administracion de un ejército en paz, acantonado en el cuartel de una poblacion. En tales casos, pues, el general en jefe, que es una especie de dictador del pais invadido, no puede menos de hallarse revestido de facultades ilimitadas para llevar á venturoso término su empresa. El dirige á su arbitrio la guerra, el movimiento de los ejércitos, el servicio, policia, disciplina é instruccion de las tropas; dispone de todos los individuos del ejército, manda sin limitacion alguna á las autoridades militares, administrativas y á las civiles, porque asi lo exigen las necesidades imperiosas de la guerra. Es, como hemos indicado poco há, una dictadura perfecta, una concesion de facultades ilimitadas, de cuyo uso ha de dar cuenta despues al gobierno de su pais con sujecion á las leyes constitucionales del mismo.

J. M. ANTEQUERA.

SECCION DE NOTICIAS.

NECROLOGIA. En el espacio de pocos dias el foro y la magistratura han experimentado dos pérdidas dolorosas para todo aquel que se interese por el brillo de ambas profesiones, á las que tanto crédito dieron con sus brillantes y largos servicios las dos respetables personas á quienes aludimos, los señores D. José del Valle y Refart y D. Vicente Micó, abogado el primero de la mayor reputacion en los tribunales de la corte, y magistrado el segundo de la audiencia territorial de Madrid.

El Sr. Valle y Refart principió su carrera en los buenos tiempos en que brillaban en el foro español los Recios, Cambroneros, Argumosas y tantos otros ilustres jurisconsultos. Su fino criterio, su vasta ciencia, su elegante y correcto decir y la amabilidad de su carácter, le conciliaron bien pronto un justo y merecido crédito, confiándosele la direccion y defensa de negocios gravísimos, asi criminales como civiles, en los que se condujo siempre con la mayor inteligencia y lucimiento. Diferentes corporaciones de Madrid y de las provincias, y algunas casas de la primera nota de la corte le honraron con su confianza haciéndole su abogado consultor; y siempre procuró el Sr. Valle corresponder dignamente á tan señalados honores.

El respetable jurisconsulto á cuya memoria consagramos estas líneas, no se distinguió solo por la brillantez de sus talentos. Resplandeció también en su conducta durante su larga carrera otra prenda de mayor importancia todavía, y que es la base más sólida de la reputación de un letrado. Hablamos de su rígida conciencia y de la moralidad que llevó siempre por norte en el ejercicio de su grave ministerio. Merced á tan relevantes prendas, el Sr. Valle y Refart obtuvo distinciones honrosas por parte del gobierno, y hace algunos años que servía en la audiencia de Madrid el cargo de ministro supernumerario, conduciéndose en este destino con la misma lealtad, pundonor y delicadeza que en el ejercicio de la profesión forense, en la que en estos últimos tiempos apenas trabajaba alguno que otro negocio de compromiso, por impedírsele su avanzada edad y lo mucho que le habían quebrantado su salud sus largas y penosas tareas.

El Sr. Valle y Refart ha dejado una familia numerosa que le llora inconsolable. Entre sus hijos figura un joven apreciable, que también ejerce la profesión de abogado en Madrid, y que al lado de su padre se ha formado un buen jurisconsulto, de esperanzas para el porvenir, si sigue las huellas del ilustre difunto y procura aprovechar el rico patrimonio que le ha dejado en sus sabias lecciones y en el ejemplo de sus virtudes.

El Sr. D. Vicente Micó también ha dejado con su prematura muerte un hueco difícil de reparar en la jurisprudencia y en la magistratura. Este íntegro é ilustrado ministro de la audiencia de Madrid había desempeñado antes igual cargo en la de Valencia, y en ambos tribunales logró captarse la estimación de sus compañeros, el respeto del público y el aprecio del gobierno por sus altas dotes de rectitud y justificación, y por su vasta ciencia y fino criterio para comprender y apreciar en una rápida ojeada las cuestiones más difíciles del derecho. Su voto era siempre de gran peso en los tribunales de que formaba parte, por la autoridad que le prestaba su profunda ciencia, perfeccionada en la escuela de una larga é ilustrada práctica. Respetado y querido de sus compañeros y apreciado por la bondad de su carácter hasta de los últimos dependientes del tribunal, su muerte ha sido vivamente sentida en la audiencia de Madrid, en cuyas salas, pues todas las ha recorrido, vivirá largo tiempo el recuerdo de sus recomendables prendas como juez íntegro y entendido.

—NOMBRAMIENTOS. Al fin se han realizado los de gobernadores de provincias que se anunciaron estos días. D. Hdefonso Lopez de Alcaráz, que desempeñaba el gobierno de Valladolid, ha sido trasladado al de Toledo, nombrándose para Valladolid á D. Miguel María Fuentes: á Ciudad-Real va de gobernador D. Ramon Membrado, que lo es de Guipúzcoa, habiéndose nombrado para esta á D. Wenceslao Torál, visitador de la Hacienda pública.

—CARRERA DIPLOMÁTICA. El gobierno de S. M. acaba de realizar una mejora importante en la carrera diplomática, mejora que exigían hace tiempo los respetos de la nación, interesada en el mayor prestigio de las personas que por su carácter particular están llamadas á representarla cerca de las cortes extranjeras. Por real decreto publicado en el día de ayer, se divide la carrera diplomática en las categorías siguientes: embajadores extraordinarios, enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados de negocios, secretarios de legación de primera y segunda clase, y agregados efectivos.

Para ingresar en la carrera se necesita acreditar los estudios siguientes: historia, geografía, literatura, economía política, derecho público, derecho in-

ternacional é historia de los tratados y una lengua viva además de la francesa.

—CAMINOS. Por el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas se ha dirigido una real orden al director de este último ramo, á fin de que se active la construcción de vías de comunicación en la próxima primavera, á fin de que el país disfrute cuanto antes de las ventajas que en esta materia necesita para el mayor desarrollo y fomento del comercio.

—ORGANIZACION JUDICIAL. Sabemos que el señor ministro de gracia y justicia se está ocupando activamente en la formación de un proyecto, que al menos con el carácter de interino y mientras no se organiza definitivamente la carrera judicial, sirva de guía al gobierno en la provisión de los importantes destinos de la judicatura.

—COMISION DEL ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA. Con asistencia del señor presidente del consejo de ministros, celebró anoche sesión la comisión que entiende en este proyecto. Tomaron parte en la discusión que tuvo lugar los Sres. Llorente, Millan Alonso, Florez Calderon, Borrego y Diaz Agero, proponiendo varias reformas en el proyecto, que lo modifican en algunos puntos, pero conservando los principios generales del que ha sido presentado por el gobierno. El Sr. Sanchez Ocaña ha sido nombrado para reemplazar en esta comisión al Sr. García Luna, de cuya dimisión se ha hablado tanto estos días.

—CANDIDATOS. Varios son los que figuran con más ó menos probabilidades para la gefatura política de Madrid: háblase entre otros del señor vizconde de la Armería, y del Sr. Ruiz del Cerro. Otros suponen, tal vez con algún fundamento, que se conferirá este cargo en propiedad al mismo señor Piernas que lo desempeña interinamente.

—ELECCIONES DE DIPUTADOS. Lo han sinceramente los Sres. Pacheco y Necedal, y según comunicaciones que hemos visto de Soria, parece que lo será igualmente el Sr. Moron en competencia con el señor marques de Gerona.

—PROYECTO IMPORTANTE. El Sr. don Juan Manuel del Ribero, por sí y en representación de varios banqueros y comerciantes nacionales y extranjeros, ha presentado una proposición al gobierno, obligándose á construir en el término de diez años una línea de ferro-carril desde San Sebastian hasta Valencia, atravesando por Madrid. Dicho señor ofrece á garantía de depositar cinco millones de capital en efectivo, satisfaciendo para mayor seguridad los sueldos de los operarios por trimestres adelantados. Los diputados de Castilla y Galicia están resueltos á apoyar cerca del gobierno con el mayor celo tan benéfico pensamiento, al que indudablemente prestará el señor ministro del ramo toda la protección que merece. El Sr. Moyano es uno de los diputados que con mayor actividad trabajaron en este asunto.

—PRESUPUESTO DE GRACIA Y JUSTICIA. Hoy debe discutirse en la comisión general el correspondiente á este ramo. Sabemos que algunos de sus individuos piensan ocuparse con el interés que merece de lo perteneciente á la dotación del culto y clero, objetos ambos dignos de la más alta consideración y que por desgracia no se hallan tan atendidos como debieran.

—ACREEDORES DEL ESTADO. Se ha presentado á las cortes una respetuosa y razonada exposición, pidiendo se modifique la propuesta hecha por el gobierno en la ley de presupuestos, en la que se establece que los herederos de acreedores procedentes

de clases activas y pasivas cobren al año seis mensualidades si son tales herederos en línea recta, y solo dos los que no figuran en aquella línea. Se asegura que varios diputados de influencia apoyarán en el parlamento esta solicitud por considerarla fundada en altos principios de equidad y justicia.

—**GENERAL BAYONA.** Se designa á este benemérito militar para ocupar la plaza que ha dejado vacante en el tribunal supremo de guerra y marina el fallecimiento del general Llauder.

—**EMBAJADAS.** La comision de presupuestos del congreso parece que propone la supresion de todas las que tiene España cerca de las cortes estrangeras, excepto la de Roma.

—**REFORMAS MILITARES.** Parece que el actual ministro de la guerra no se halla dispuesto á suprimir la administracion militar por considerar esta medida de la mayor gravedad y trascendencia, y que su pensamiento se reduce á hacer en ella alguna economía, acordando ciertas alteraciones en el ramo de su personal.

—**CAPITAN GENERAL DE EJERCITO.** Todavía no se designa el general que ha de ser favorecido para ocupar este alto puesto de la milicia que ha quedado vacante por el fallecimiento del señor marques de Monsalud. Nueve son hoy los generales que disfrutan en España esta elevada gerarquía, número superior al de otros tiempos, en que apenas contaba nuestro brillante ejército mas que dos ó tres capitanes generales.

—**REELECCIONES.** La condecoracion del toison de oro, conferida al Sr. Martinez de la Rosa, y el nombramiento del Sr. Piernas para corregidor y gefe político interino de esta provincia, han dejado vacantes en Madrid dos distritos electorales. Supónese con algun fundamento que ambos señores serán reelegidos en sus respectivos distritos.

—**ECONOMIAS.** Ha corrido estos dias entre sonas bien informadas la especie de que el gobierno se ha ocupado en varios consejos de ministros, de la cuestion pendiente hace tiempo sobre la supresion de las pagadurías de los varios ministerios. El pensamiento del gobierno parece que está fijo en la idea de acordar á la mayor brevedad esta reforma, que puede producir al presupuesto una economía no despreciable, y que está exigida á la vez por los buenos principios de administracion, como una medida útil y necesaria, si ha de haber orden y regularidad en las operaciones de la hacienda pública, á la que producen las pagadurías especiales no pequeño entorpecimiento.

SISTEMA DE PUBLICIDAD.

EL FARO NACIONAL.

Este periódico sale á luz en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, en tamaño y estension iguales al presente número, y trata de todas las materias pertenecientes á la administracion pública, excepto de política.

BIOGRAFÍAS.

Da á luz las de los funcionarios públicos, escritores, jurisconsultos, magistrados, oradores y catedráticos mas distinguidos.

RETRATOS.

Publica los de los hombres mas ilustres y notables de España, perfectamente litografiados y aparte del periódico, y en tamaño de folio para ponerse en cuadros y formar al fin del año una escogida galería.

REALES DECRETOS.

Los publica tambien con notas, comentarios é índices alfabéticos para formar coleccion.

El primer número se ha publicado el 5 de marzo, con la biografia y retrato litografiado del escelentísimo Sr. D. Juan Bravo Murillo.

BENEFICIOS PARA LOS SUSCRITORES.

Consultas legales gratuitas; rebajas de un 30 por 100 en las obras que publique la empresa; igual rebaja en el pago de los honorarios que devenguen los letrados en los trabajos que gusten confiarles los suscritores; un anuncio gratis al mes que no pase de diez líneas. En el Prospecto de 5 de febrero último, se esplican estos y otros beneficios mas al por menor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, 8 reales al mes por el periódico, incluso los retratos y demas beneficios. En provincias, 28 reales al trimestre si se hace la suscripcion por corresponsal, y 26 si se verifica por medio de libranza en carta franca á la orden del administrador de EL FARO NACIONAL en Madrid. Las suscripciones se hacen sin anticipar fondos, solo con un aviso al administrador del periódico, siempre que el suscriptor ofrezca satisfacerla dentro del primer mes del trimestre respectivo.

Para completar precios, y aun por el total valor de la suscripcion, se admiten sellos del franqueo de correos, siempre que se dirijan al administrador de EL FARO NACIONAL, calle del Carbon, num. 8, por medio de carta franca.

Los corresponsales de este periódico en las provincias son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado.

Los señores promotores fiscales y secretarios de los juzgados, están autorizados para recibir suscripciones.

No se dirige á nadie correspondencia sin franquear, ni se recibe sin este requisito.

RECTIFICACION.

La precipitacion con que fue impreso nuestro primer número por el dia en que salió á luz, hizo que se deslizaran en él algunas equivocaciones, especialmente en el artículo primero de la Seccion Doctrinal. Entre otras se lee en la primera columna la de, cuya necesidad se tiene y se desea, en vez de decir *cuya necesidad se siente y cuya ejecucion se desea*. Asimismo se ha puesto involuntariamente, admision por *atencion* al final del cuarto párrafo de dicho artículo: á la mitad del sexto se lee, sentadas en vez de *tratadas*; y en la antepenúltima línea del propio artículo aparece el adverbio precisamente en lugar de *previamente*.

MADRID: 1851.

IMPRESA DE LUIS GARCIA (EDITOR)

CALLE DE LOPE DE VEGA, NUM. 26.